

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: LXIV/CPFYAM/155/2020 EXPEDIENTE: LXIV/CPAyS/32/2020

COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA FRACCION XXIV DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA ELENA CUEVAS HERNANDEZ.

HONORABLE ASAMBLEA

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos. tomados en el Pleno Legislativo fueron turnados a la presidencia de la Comisiôn Permanente Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Agua y Saneamiento, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminacion correspondiente, de la iniciativa al rubro citado, las y los integrante de estas Comisiones Permanentes Unidas con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones XIV, IV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos; 26, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracciones XIV y IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día 10 de marzo del 2020 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a la fracción XXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 13 de marzo del 2020 fue turnado a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a la fracción XXIV del



artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, radicándose bajo el expediente No. 155/2020 en el índice de esta Comisión.

3.- El día 13 DE octubre del 2020, fue turnado a la Presidencia de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a la fracción XXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, radicándose bajo el expediente No. 32/2020 en el índice de esta Comisión.

METODOLOGIA

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Agua y Saneamiento; mismas que tienen a su cargo el estudio, análisis y dictaminacion de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

En las Consideraciones, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género, expresan los razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO. - Que las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; y de Agua y Saneamiento: tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracciones XIV, IV; 66,

* A

\$

11



70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracciones XIV y IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. – La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a la fracción XXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en la parte que nos interesa se ilustra con el cuadro comparativo siguiente:

IEXTO	VIGENTE

ARTÍCULO 43.- [...]

l a la XXIII.- [...]

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 43.- [...]

I a la XXIII.- [...]

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social al Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública.

Para la mejor gestión ambiental y social al Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán los encargados de expedir los permisos de construcción acorde al Plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La autoridad municipal siempre tendrá la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia.

9/



COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Podrán celebrar contratos de crédito basado en	
licitación de contratos financiados, conforme al	
procedimiento señalado por la legislación vigente	
en materia de adquisiciones federal y estatal.	

CUARTO: Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que la ciudadana Diputada proponente Elena Cuevas Hernández, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

La distribución sostenible y equitativa del agua en Oaxaca representa un reto grande y complejo. Para enfrentarlo, se requiere de una política pública clara y eficiente, la acción concertada entre la sociedad y gobierno, y una revisión innovadora de las formas convencionales en que lo hemos abordado hasta ahora. El Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, debe ser atendido eficientemente por los Municipios del Estado de Oaxaca, por lo que es necesario adecuar las normas en la materia para que con todos los elementos de política pública que se presentan a continuación, resumen los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, con énfasis en el subsector agua y saneamiento básico.

Es preciso fortalecer el Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, desde el Municipio Libre y en virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social al Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el trabajo conjunto con los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, de quienes intervienen en la obra pública, Dependencias y Entidades, Organismos gubernamentales y municipales, como el Gobierno del Estado de Oaxaca, colaboren de manera directa con la Comisión Estatal del Agua, los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Secretaría Pueblos Indígenas y Afromexicano y la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

La presente iniciativa propone fortalecer los aspectos sociales y ambientales que deben mejorar el Sector Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca.

Planes y programas relevantes

El Plan Nacional Hídrico dado por el Gobierno de la República, contempla continuar los trabajos de coordinación y colaboración entre las dependencias del gobierno federal para la elaboración del Programa Nacional Hídrico 2019–2024, se estableció con este objetivo: Diálogo sobre la Agenda Verde para el Programa Nacional Hídrico 2019-2024 • Infraestructura verde en la gestión de los recursos

26



COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

hídricos • Planeación de largo plazo • Asignación de recursos públicos y privados • Gobernanza inclusiva para la seguridad hídrica.

Para instrumentarse, es necesario realizar una profunda transformación del sector del agua mexicano, iniciando con su integración en definitiva para darle existencia, sentido y visión de futuro. Esa transformación conlleva la instrumentación de reformas cruciales de la mano con elementos de modernización que son insoslayables para alcanzar el éxito en la consecución del objetivo global del sector de lograr la seguridad y la sustentabilidad hídrica en México.

Bajo esa visión estratégica, las reformas estarán orientadas para extraer el máximo potencial a los elementos que dan forma y contenido al Programa Nacional Hídrico 2019–2024, como instrumento crucial para el desarrollo de los recursos hídricos en México.

La visión del Estado Mexicano en relación con el agua ha sido gradualmente articulada y mejorada durante décadas; se ha privilegiado la aplicación de una agenda de desarrollo hídrico vinculada cada vez en forma más estrecha con el medio ambiente, biodiversidad, ordenamiento territorial, energía, clima, agricultura, uso del suelo, y desarrollo económico, así como con la importancia de emprender reformas jurídicas, institucionales, financieras, de planificación hídrica y de gestión de los recursos humanos en el sector agua, junto con mejoras y ampliaciones en la infraestructura hídrica que reclama el desarrollo de México. Para superar los grandes y complejos desafíos en materia de agua, es primordial sumar voluntades, capacidades y recursos; así como cambiar la forma tradicional de relacionarnos con ella, es decir, no seguirla viendo como un recurso inagotable, sino como un bien escaso y costoso que es necesario administrar responsablemente.

Programa Nacional Hídrico 2019–2024, recoge los esfuerzos y experiencias del gobierno y la sociedad para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos y simultáneamente, estructurar una fórmula de desarrollo hídrico compatible con las posiciones plurales que guardan las corrientes políticas, las percepciones demandas sociales, las desigualdades de género y económicas, los desafos ambientales y la necesidad de perfilar gradualmente un México nuevo, más justo, productivo, consciente y en mejor sintonía con el ambiente que lo rodea.

Es así que, con apego a la Ley de Planeación, se formula esta Iniciativa, con un enfoque multisectorial, en virtud de la necesidad de requerir de más de una dependencia coordinadora de sector para lograr sus objetivos y, sobre todo, para su implementación. El agua toca todos los sectores de nuestro país. Programa Nacional Hídrico 2019–2024 sale al encuentro de respuestas a los problemas de inequidad de género interpretadas en relación con la realidad nacional y también responde a las reivindicaciones demandadas por grupos sociales marginados.

Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022

M.





Es el instrumento rector de la planeación del actual Gobierno a largo, mediano y corto plazos. Recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad y define objetivos, metas, estrategias y líneas de acción que orientarán la toma de decisiones y los trabajos de la administración pública, en colaboración con los distintos sectores públicos y sociales.

Tiene cinco Ejes Estratégicos y tres políticas transversales. Los primeros son: Eje I, Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social; Eje II, Oaxaca Moderno y Transparente; Eje III, Oaxaca Seguro; Eje IV, Oaxaca Productivo e Innovador y Eje V, Oaxaca Sustentable. Las políticas transversales de este Plan son Pueblos Indígenas, Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes e Igualdad de Género.

Es preciso se atienda la Vivienda ya que la disposición de servicios básicos como el agua potable, el drenaje y la energía eléctrica tienen un fuerte impacto en las condiciones sanitarias de las personas y en las actividades que realizan tanto dentro de la vivienda como fuera de ella, lo cual les permite elevar su calidad de vida.

Respecto de las políticas transversales, es posible identificar que los Asuntos indígenas son y tienen estrecha relación con las raíces de Oaxaca y en este sentido, podemos decir que la población indígena es beneficiaria del Programa MAS Oaxaca, en distintas proporciones dependiendo de la ciudad y el grado de urbanización de que se trate.

Según el Plan Estatal de Desarrollo, en Oaxaca, el 32.2% de la población de 3 años y más habla alguna lengua indígena además de que el 65.7% de la población estatal se autodescribe como indígena.

El Plan Estatal de Desarrollo considera que esta política sustentará el mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca, fortaleciendo su inclusión al desarrollo social estatal.

Por su parte, la política de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes considerará en las políticas públicas estatales al 35.2% de la población estatal en el rango de edad referido en esta política, quienes presentan realidades complejas, de gran riqueza cultural, lingüística y medio ambiental, al mismo tiempo que de grandes brechas de desigualdad social y económica, tanto en el interior del estado como en comparación con el país en su conjunto.

La pobreza y la violencia en todas sus formas son los grandes obstáculos que impiden el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y la adolescencia. Información, supervivencia, desarrollo y protección, son los conceptos centrales de las actividades consideradas para atender a este grupo poblacional.

La inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo de la política de Igualdad de Género, reconoce como interna la problemática mundial de que las barreras de género

1



1



impiden el pleno desarrollo de niñas y mujeres, que las coloca en graves condiciones de rezago, explotación y subordinación, y las priva del ejercicio de sus derechos como personas en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Por ello, las acciones de la administración pública estatal deben considerar la Igualdad de Género para atender las manifestaciones de su omisión, tales como violencia de género.

En Oaxaca, los ejecutores de dotar de dicho Servicio a los oaxaqueños es la Comisión Estatal del Agua (CEA), los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO) y los organismos operadores de agua a nivel municipal.

Para aplicar todos los proyectos de agua y saneamiento en Oaxaca, se recurre al principio de la planeación integral, la eficiencia y transparencia en el gasto y ejecución de las obras, el cumplimiento riguroso de la legislación vigente (incluyendo los sistemas normativos tradicionales), el respeto por la naturaleza y la concertación social.

El Gobierno del Estado de Oaxaca con el objetivo de establecer una estrategia de colaboración para la modernización y la consolidación de las instituciones políticas y públicas de la entidad con miras al cumplimiento de los instrumentos de planeación.

Debe incluir servicios de conocimiento, asistencia técnica, financieros, de coordinación y concertación. El sector que el gobierno ha de modernizar es el de agua y saneamiento.

En absoluto respeto a la gestión ambiental y social y a lineamientos ambientales y sociales establecidos en la legislación nacional, así como establecer prácticas preventivas de efectos adversos para ambas gestiones y aplicar medidas de mitigación de los impactos sociales y ambientales que se identifiquen o se lleguen a identificar, se propone que como Objetivo específico, se establezca el marco normativo donde se identifican ciertas responsabilidades del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, quien deberá:

- Identificar los criterios técnicos, ambientales, sociales y económicos, entre otros, acerca del ciclo de cada proyecto, para planear, evaluar, ejecutar y operar las acciones de gestión social y ambiental relacionadas con cada proyecto.
- Desarrollar una metodología que permita identificar de forma rápida y sistematizada los aspectos ambientales y sociales sobresalientes de cada proyecto y actividad y determinar sus riesgos.
- Disponer de instrumentos de uso interno para CEA, SAPAO y los Organismos Operadores para registrar, sistematizar y evaluar las actividades de gestión ambiental y social a lo largo del ciclo de cada proyecto.

ADO.

K

of A



- Facilitar la difusión y capacitación de todos los actores involucrados con el fin de garantizar una efectiva operación y ejecución de recursos públicos, la parte ambiental y social.
- Contar con un instrumento flexible de gestión y operación, ajustable a recomendaciones y observaciones, relacionadas con la parte social y ambiental, a lo largo de la implementación de quienes integran el Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca.
- Asegurar, a través de los Comités de Obras, el adecuado seguimiento de la normatividad y las buenas prácticas de gestión ambiental y social y garantizar la participación ciudadana durante la implementación de programas del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca.

En una visión a futuro y en el marco de las políticas públicas a desarrollarse, se deben integrar de manera planeada, elementos orientados a dotar a las zonas conurbadas y rurales de la entidad de agua suficiente con calidad y abasto garantizados, que permitan mejorar el bienestar de sus habitantes, alcanzando en el proceso los siguientes objetivos:

- Dotar a los organismos operadores de agua potable y alcantarillado en Oaxaca de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Ampliar y mejorar sustancialmente la infraestructura hídrica y sanitaria, tanto en el medio rural como en el urbano, de modo que se incremente significativamente el volumen y la calidad de estos servicios en las viviendas.
- Desarrollar y promover tecnologías más efectivas y eficientes para la potabilización, uso y tratamiento del agua.
- Con adecuados esquemas de ahorro, reutilización y eficiencia, aligerar nuestra huella hídrica y en consecuencia reducir los requerimientos de agua limpia per cápita.
- Prevenir y controlar la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos. Reducir la cantidad de aguas servidas y tratamiento de aguas negras y grises de modos sustentables y rentables.
- Mejorar la eficiencia en el uso del agua en las ciudades, la agricultura y la producción de alimentos.
- Fortalecer la participación social y comunitaria en la gestión del agua, así como la coordinación institucional.
- Mejorar la recarga de los acuíferos bajo suelo, a través de un esfuerzo concertado.
- Obtener agua potable de fuentes múltiples, incluyendo la lluvia, con grados diversos de descentralización y autonomía local.





- Llevar a cabo la recarga de los acuíferos para tener una condición de equilibrio y respetar el caudal ecológico de ríos y arroyos.
- Desarrollar sistemas modulares, procurando cerrar ciclos con énfasis local.
- Utilizar el dinero público de manera eficiente y transparente.
- Garantizar los derechos e intereses de pueblos y comunidades indígenas y grupos vulnerables, así como su acceso equitativo y culturalmente adecuado de los beneficios del Programa.
- Evitar exacerbar conflictos sociales, en especial en territorios frágiles y áreas con conflictos sociales o por disputas territoriales.
- Disminuir los impactos de las tormentas en las ciudades y pueblos y aminorar los efectos de las inundaciones y sequías.
- Pagar lo justo por los servicios de agua y apoyar a las comunidades que protegen las fuentes.

La mejora de la calidad y sostenibilidad de los servicios de abastecimiento de agua en zonas urbanas y rurales seleccionadas, deben incidir en el objetivo de mejorar la calidad del suministro y la sostenibilidad financiera de los organismos operadores que trabajan en todo Oaxaca.

Podrán celebrar contratos de crédito basado licitación de contratos financiados, conforme al procedimiento señalado por la legislación vigente en materia de adquisiciones federal y estatal.

Existen en México leyes, reglamentos y normas oficiales que cubren todos los aspectos de la gestión ambiental, tanto a nivel federal como estatal y en muchos casos, municipal.

En este esquema se debe mantener la congruencia jerárquica de los lineamientos normativos ya que una pauta definida en un nivel inferior no podría contravenir lo establecido en un nivel superior.

En fundamento al Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En 1989 en la ciudad de Ginebra, Suiza, México adoptó durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. A continuación, los principales artículos del convenio de referencia:









"ARTÍCULO 1. Reconoce a los pueblos tribales en países independientes a aquéllos:

- a) Cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.
- b) Considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

(...)

ARTÍCULO 7. Los derechos de los pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes están definidos por:

- a) En relación a los Pueblos Indígenas o Tribales, con el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
- b) En relación al gobierno, éste deberá velar porque siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
- Además, los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

(...)"

Federal

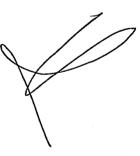
A continuación, se transcriben los artículos más relevantes de los ordenamientos federales aplicables:

ARTÍCULO 2. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. (...)

ARTÍCULO 4. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y











COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Igualmente, "...las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije (sic DOF 20-01-1960) el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes (sic DOF 20-01-1960) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la linea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas".

ARTÍCULO 115. En su fracción III establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento;











seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito y otras funciones que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Ese artículo de la Constitución menciona que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales y que previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; Así mismo, establece que las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental (LGEEPA)

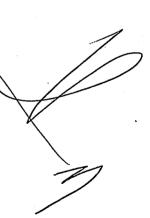
Este ordenamiento regula las obras a través del proceso de evaluación de impacto ambiental cuando las obras por su tamaño y/o relevancia reservadas a la gestión federal. Asimismo, de esta ley emanan las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y control de la contaminación del agua. Éstas regulan la calidad de las descargas de aguas residuales tanto en cuerpos de aguas de propiedad de la nación como a los alcantarillados municipales, el reúso de aguas tratadas en diversas actividades y el manejo de biosólidos creados mediante el tratamiento de aguas.

El artículo 28 de la LGEEPA señala que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas. Tiene como fin evitar o reducir al mínimo, los efectos negativos causados al medio ambiente. Para ello, el Reglamento define actividades que requerirán la previa autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

A su vez, el artículo 7 de la LGEEPA señala las facultades que le corresponden a los estados. A continuación, se transcribe dicho artículo:









"ARTÍCULO 7o. Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación.

(...)

V. El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;

VI. La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el ARTÍCULO 137 de la presente Ley;

VII. La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

(...)

XVI. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

(...)"Adicionalmente, el Art 28 de la LGEEPA y el Art 5 fracs. V y VI del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental señalan claramente el tipo (LGEEPA) y tamaño de obras (Reglamento IA) que serán sujetas a una evaluación ambiental Federal o de no ser el caso, éstas serán responsabilidad de las entidades federativas.

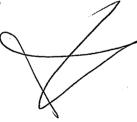
Ley Federal del Trabajo y su Reglamento y las normas STPS aplicables

Establece las normas de seguridad e higiene en el trabajo que en este programa se refieren a la protección de los trabajadores y la población afectada relacionada con la obra pública, así como con la operación de instalaciones de manejo y tratamiento del agua.

Ley General de la Salud

La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ésta establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

2/







A continuación, de la Ley General de Salud, los principales artículos:

"ARTÍCULO 122. Queda prohibida la descarga de **aguas residuales** sin el tratamiento para satisfacer los criterios sanitarios emitidos de acuerdo con la fracción III del artículo 118, así como de residuos peligrosos que conlleven riesgos para la salud pública, a cuerpos de agua que se destinan para uso o consumo humano.

(...)

ARTÍCULO 457. Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, **cuyas aguas** se destinen para uso o consumo humanos que causen con riesgo para la salud de las personas.

(...)"

No obstante lo anterior, debe tomarse en cuenta que el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual es una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, es decir, que la UMA sustituye a los salarios mínimos para efecto del cálculo de las multas citadas en las leyes antes mencionadas.

Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su reglamento y las Normas Oficiales CONAGUA y SEMARNAT.

La LAN regula todo lo relacionado con las autorizaciones para el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a través de un sistema de concesiones yo pago de derechos y la calidad de las descargas procedentes de estos usos cuando sean vertidas a cuerpos de agua de propiedad de la nación. Asimismo, da la pauta para la expedición de normas que regulan las obras hidráulicas en el país. El caso que nos ocupa serían las relativas a: perforación y rehabilitación de pozos para extracción de agua; construcción de líneas de conducción y construcción de tanques para almacenamiento de agua.

A continuación, los principales artículos de la ley de referencia:

"ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXVIII. "Gestión del agua": Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan el desarrollo sustentable en beneficio de los









COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

seres humanos y su medio social, económico y ambiental: (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración; (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua; y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos climatológicos.

XXIX. "Gestión integrada de los recursos hídricos": Proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales. Dicha gestión está íntimamente vinculada con el desarrollo sustentable. Para la aplicación de esta Ley en relación con este concepto, se consideran primordialmente el agua y el bosque.

(...)

ARTÍCULO 13: "La Comisión", previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá Consejos de Cuenca y órganos colegiados de integración mixta, conforme a la Fracción XV del Artículo 3 de esta Ley. La coordinación, concertación, apoyo, consulta y asesoría referidas en la mencionada fracción están orientadas a formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca así como las demás que se establecen en este Capítulo y en los Reglamentos respectivos. Los Consejos de Cuenca no están subordinados a "la Comisión" o a los Organismos de Cuenca por lo que se debe considerar su pluralidad de intereses, demandas y necesidades hidrológicas que correspondan.

(...)

ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;

II. La gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrológica es la base de la política hídrica nacional;

III.-La gestión de los recursos hídricos se llevará a cabo en forma descentralizada e integrada, privilegiando la acción directa y las decisiones por parte de los actores locales y por cuenca hidrológica;

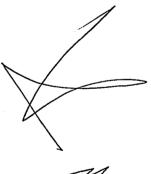
IV. Los estados, Distrito Federal, municipios, consejos de cuenca, organizaciones de usuarios y de la sociedad, organismos de cuenca y "la Comisión", son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

V. La atención de las necesidades de: agua provenientes de la sociedad para su bienestar; economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; atención especial de dichas necesidades para la población marginada y menos favorecida económicamente.

(...)"









A

Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticos e Históricos

Esta ley regula los permisos y seguimiento que debe hacerse cuando se realizan obras en polígonos establecidos por el INAH como áreas decretadas como zonas de protección o los procedimientos a seguir cuando en la realización de una obra se presentan hallazgos arqueológicos.

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres

La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, y promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Estatal

En ámbito estatal, en el caso de Oaxaca destacan 3 leyes que por sus características tienen injerencia directa en el Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, en la parte social y ambiental.

Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca

Esta ley regula las obras que por sus características pudieran generar impactos al ambiente mediante la evaluación de impacto ambiental, cuando las obras por su tamaño y/o relevancia no hayan sido reservadas a la gestión federal por la LGEEPA y por ende, sean competencia de las **autoridades ambientales estatales.**

Esta ley va a ser complementada por un reglamento en materia de impacto ambiental que se encuentra en proceso de preparación en la SEMAEDESO, el cual definirá los tipos y tamaños de actividades que al no ser federales de acuerdo a la LGEEPA, corresponderán a la jurisdicción del estado o de los municipios.

En tanto este reglamento no se expida, teóricamente, de acuerdo a la Ley estatal en la materia, toda la obra pública estatal se encuentra bajo su responsabilidad de gestión.

Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca

El objeto de esta ley es el establecimiento de las bases para: la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, para el saneamiento de los asentamientos humanos de la Entidad; y la organización y funcionamiento de los organismos que manejan o manejaran los sistemas de agua potable y alcantarillado

J





COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

A

en el Estado de Oaxaca, lo cual constituye el "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado".

Ley de Derechos sobre los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca

Esta Ley establece los derechos y obligaciones de los de los pueblos y comunidades. Sus disposiciones constituyen las prerrogativas mínimas para la existencia, pervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos y comunidades indígenas.

A continuación, se transcriben los principales artículos:

"ARTÍCULO 51. Los pueblos y comunidades indígenas tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios indígenas en los términos del ARTÍCULO 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 52. Los pueblos y comunidades indígenas y el Estado a través del Instituto Estatal de Ecología, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias tendientes a la conservación de su medio ambiente y a otras formas de protección de los recursos naturales, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables y técnicamente apropiadas, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos y comunidades para la preservación y usufructo de sus recursos naturales.

ARTÍCULO 53. Las obras y proyectos que promueva el Estado, las organizaciones o los particulares que impacten a los pueblos y comunidades indígenas en sus recursos naturales, deberán ser discutidos, analizados y consensados previamente con dichos pueblos y comunidades.

(...)

ARTÍCULO 57. Con el propósito de salvaguardar la integridad de los territorios indígenas y de los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas de los efectos de la contaminación y el deterioro ambiental, éstos tendrán derecho a exigir la reparación del daño ecológico correspondiente a la fuente emisora con previo dictamen del Instituto Estatal de Ecología o de las autoridades federales componentes.

(...)"

Adicionalmente, se encuentran los instrumentos legales y Reglamentos Internos tanto de la Comisión Estatal de Agua como de SAPAO que definen los objetivos y funciones de estos organismos, sin embargo, ambos carecen de la, precisión de responsabilidades específicas sobre aspectos de gestión ambiental y seguridad e higiene.

El objetivo de la presente iniciativa es Adicionar los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a la fracción XXIV del Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca., para que el Municipio tenga una mejor gestión ambiental y social al Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, ya que para atender esta

A



Honorable Congreso del Estado de Oaxaca | Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248



COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

D

problemática es preciso actualmente armonizar las Leyes federales, estatales y más aún en el orden municipal, ya que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no contempla disposiciones en la materia dirigida a la gestión ambiental del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca.

Por tanto, el unir todo esfuerzo institucional y/o gubernamental federal y estatal, por el Municipio, se hace necesario dándole atribuciones al Ayuntamiento, por lo que es preciso, mediante la adición que se propone en el orden municipal, que se facilite la gestión ambiental y social al Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, actualmente, los instrumentos normativos con los que cuentan los municipios son los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos ambientales municipales y los permisos para las licencias de construcción que pueden contribuir a la regulación de los aspectos sociales, ambientales, de seguridad e higiene y sociales considerados en las obras para la mejor gestión ambiental y social al Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca.



QUINTO:- Analizados todos y cada uno de los puntos que motivan la iniciativa con proyecto de decreto presentado por la diputada Elena Cuevas Hernández, estas comisiones dictaminadoras consideran viable la propuesta de la proponente, puesto que es una responsabilidad directa, inmediata e ineludible de los municipios de nuestro Estado hacia el medio ambiente, más que una obligación jurídica, es un compromiso social del nivel de gobierno que es el más cercano a la sociedad y al medio ambiente.

Es importante que hagan un análisis en torno a las responsabilidades que la Constitución política y demás disposiciones legales impone de manera exclusiva a los municipios y que por su naturaleza tienen efectos directos en el medio ambiente. Se alude aquí a los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición de residuos sólidos, rastros, panteones y mercados, son los desafíos ambientales de la autoridad municipal, por lo que deben ser también sus prioridades. Si estos servicios no se atienden oportuna y técnicamente la población sufrirá, se deteriorará gravemente el medio ambiente y disminuirá la calidad de la vida de la comunidad

Por tal motivo estas comisiones unidas comparten el sentir de la proponente de la iniciativa, y se considera que los Municipios, a través de sus ayuntamientos al ser quien los representa, deben tener la obligación de implementar, apoyar y promover programas de conciencia ciudadana en cuanto revisar sus prioridades de gobierno y privilegiar la prestación de esos servicios públicos sobre los restantes, por lo que estas comisiones unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Agua y Saneamiento una vez que se han discutido, y declarado procedente la iniciativa con proyecto de decreto mediante las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:







DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Agua y Saneamiento de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a la fracción XXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Agua y Saneamiento someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

ARTÍCULO 43.- [...]

I a la XXIII.- [...]

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social al Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública.







Para la mejor gestión ambiental y social al Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán los encargados de expedir los permisos de construcción acorde al Plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La autoridad municipal siempre tendrá la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia.

Podrán celebrar contratos de crédito basado en licitación de contratos financiados, conforme al procedimiento señalado por la legislación vigente en materia de adquisiciones federal y estatal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 21 días del mes de Septiembre del 2021.

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. INÉ≸ LEAL PELÁEZ PRESIDENTA DE LA COMISION

100000 / 100°

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP AURORA BERTHA LÓPEZ AC

INTEGRANTE

D.P. GUSTAVO ZAŽ SÁNCHEZ

Honorable Congreso del Estado de Oaxaca | Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

DIP. ÁNGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

PRESIDENTE LA COMISIÓN

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DIP. MARITZA EZCARLET VÁSQUEZ GUERRA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DIP. SAUL/RUBEN DIAZ BAUTISTA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PÈRMANENTE DE PORTALECAMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPFYAM/155, CPAS/32 CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.